

En la villa de Salduendo a catorce
de Noviembre de mil ochocientos veinte
ante mi el Licibano y testigos que al final
se expresaran, comparecieron personal-
mente Nicasio Alegria vecino del pueblo de
Galarreta y el Señor D. Manuel Pelazo, ve-
cino de la Ciudad de Pitoria y accidental-
mente residente en esta villa y dijeron: que
el primero es dueño y poseedor legítimo
Herdad. } de una heredad sita en el termino de
Amarubia del pueblo de Galarreta de
sombreadura de tres cuartas largas poco
mas o menos, que alinda por oriente a
otra de D. Jose Landarabal vecino de Salas
tierra: por poniente a otra que cultiva
Jacinto Guerrero vecino de Pedro Galar-

reta. por mediodia aheredad del referido
Señor D. Manuel Pelasco, y por norte
a otra de D. Lorenzo Yébenes Beneficia
do y cura de la villa de Algora en esta
provincia: cuya heredad vende y dá en ven-
ta real y enajenacion perpetua desde
ahora para siempre con todas sus entra-
das, salidas, usos, costumbres y servidum-
bres y libre de toda carga y pension
perpetua, temporal, general, especial, ta-
cita y expresa al precitado Señor D. Ma-
nuel Pelasco, en la cantidad de cuatro
cientos veinte y tres reales, que en este ac-
to le ha entregado el nominado Señor
Pelasco al Sr. D. Alvaro de Algora en metálico
sonante a mi presencia y la de los testigos
infraescritos de que doy fe, y como real
y efectivamente satisfecho otorgo la com-
petente carta de pago que a su seguridad
conducirca, declarando como declara



que el justo precio y verdadero valor
de dicha heredad son los cuatrocientos
veinte y tres reales en que ha sido calu-
do por un perito nombrado para el
efecto, pero si mas valiere, el caso es
poca o mucha suma hace a favor el no-
minado Señor D. Manuel Silas gracia
y donacion inter vivos irrevocable, y se
obliga el mismo Aligned a quicquid
heredad le sera corta, segura y efectiva,
que nadie le inquietara ni contra ella
apareciera gravamen alguno, y si lo con-
trario sucediere, se obliga a la vicinia y
sancionamiento conforme a derecho. En este es-
tado yo el escribano previne que de esta
escritura se debe tomar razon en el oficio
de hipotecas de este partido establecido
en la villa de Salvatierra dentro de
un mes y pena de nulidad. A todo lo
cual obligan todos sus bienes presentes

y futuros con renunciacion a las le-
yes de su favor. Asi lo otorgan y
firman siendo testigos D. Mariano vicuña
Beneficiario y cura de la Iglesia parro-
quial de esta villa y D. Manuel Duran
domiciliado en Pitona y actualmente resi-
dente en esta villa, y todo lo cual por el
conocimiento de los otorgantes yo el Curula
no doy fe = iracaso Oliva de Alegria =
Manuel de Pelasco = Mariano vicuña = Ma-
nuel Duran = Ante mi = Lucio S. G.
Lente =

Yo Lucio S. G.iente, Curulano numeral de la Hermandad de
Asparrena, vecino del lugar de Araya, presente fui en
fe, y por que con acuerdo con su madre, ratificando en el
protocolo, con el numero sesenta, signo y firmo este pri-
mera copia, a quince de noviembre de mil ochocientos
sesenta =

+



Lucio S. G.iente

Tomada

varon en el oficio de hipotecas del
partido de Salvatierra al folio se-
renta del libro correspondiente al
Lugar de Harveta a diez y seis de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y



Partido de Harveta
diez y seis de